

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MIGUEL ALFONSO JIMENEZ PINILLA
Demandado: JAIME JIMENEZ ACOSTA
Radicado: 00-500010002-2016-00107-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 13 de abril de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dosmil veintitres (2023).

En atención al acuerdo que fuera allegado al expediente y observando que el mismo reúne las exigencias del artículo 312 del CGP, al encontrarse suscrito por los señores MIGUEL ALFONSO JIMENEZ PINILLA y JAIME JIMENEZ ACOSTA y que en el precitado acuerdo se precisan los alcances que sobre las pretensiones de la demanda debe surtir, recayendo sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este asunto, se declarará terminado el proceso con las consecuencias establecidas en la norma en comento.

Por anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción a que llegaron los señores MIGUEL ALFONSO JIMENEZ PINILLA y JAIME JIMENEZ ACOSTA, por estar ajustada a derecho.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso, al tenerse por superada la pretensión principal de la presente demanda.

TERCERO: Hacer entrega al señor MIGUEL ALFONSO JIMENEZ PINILLA, de la suma de \$ 8'713.127, de aquellos dineros que se encuentran en la cuenta depósitos judiciales por cuenta de este proceso.

CUARTO: Si hay dineros que excedan la suma antes indicada y no pesa medida que pese sobre los remanentes de este proceso, que se le devuelvan al señor JAIME JIMENEZ ACOSTA.

QUINTO: Levántense las medidas cautelares ordenadas por cuenta de este proceso, si no pesa medida alguna por cuenta de otra autoridad, sobre los remanentes.

race

SEXTO: En firme la presente providencia, archívense estas diligencias.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97111e5895410f28faa6c29f01912fd18fccefa85b21ae609ef1788a11cfb25b**

Documento generado en 27/04/2023 09:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>